Ley Nº 758, que aprueba el Contrato para la ampliación y dragado del puerto de Ciudad Trujillo, entre el Estado y el Ingeniero Félix Benítez Rexach.— G. O. Nº 6185, del 13 de Diciembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 758.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dieciseis del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por su Honorable Presidente, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina y el Ingeniero Don Félix Benítez Rexach, para la ampliación y dragado del puerto de Ciudad Trujillo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se aprueba el Contrato suscrito en fecha dieciseis del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por su Honorable Presidente, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina y el Ingeniero Don Félix Benítez Rexach, para la ampliación y dragado del puerto de Ciudad Trujillo, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

Entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por su Honorable Presidente, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina y el Ingeniero Don Félix Benítez Rexach, para la ampliación y dragado del puerto de Ciudad Trujillo.

De una parte el Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Honorable Presidente de la República Dominicana y de otra el Ingeniero Don Félix Benítez Rexach, firman el siguiente contrato para la ampliación y dragado del puerto de Ciudad Trujillo.

1.— El Ingeniero Don Félix Benítez Rexach ha preparado planos para la ampliación y dragado del puerto de Ciudad Trujillo, los cuales ha sometido a la aprobación y han sido aprobados por el Honorable Presidente de la República.

2.— Las obras cuya construcción se contrata y que eje-

cutará el Ing. Don Félix Benítez Rexach, son las siguientes:

a)—Extensión de mil pies (1000) al actual rompeolas.

b)—Construcción de 820 pies de malecón de hormigón reforzado en la playa que colinda al Oeste con el Depósito Núm. 3.

c)—Construcción de dos tingladas de acero y concreto de 800 pies de largo por 60 pies de ancho cada uno. En total 96.000 pies cuadrados.

d)—Construcción de una calle marginal para dar acceso a dichos depósitos.

Párrafo.— El dragado del área del puerto queda a cargo del Gobierno Dominicano.

3.— El Ingeniero Don Félix Benítez Rexach se compromete a comenzar los trabajos inmediatamente y a continuarlos seguidamente por todos los medios a su alcance hasta su total terminación y entrega formal al Gobierno Dominicano en un período de tiempo no mayor de diez y ocho meses a partir del comienzo de las obras. Si se retardasen los trabajos por causa de mal tiempo, inundación, fuerza mayor o dificu tades en las obras debidas a la situación de guerra prevaleciente, el Gobierno de la República Dominicano podrá extender dicho plazo para la terminación del trabajo hasta seis meses más.

4.— El precio total de las obras según los planos sometidos será de: dos millones ciento diez y siete mil novecientos veinte dólares ($2,117,920.00).

5.— Al firmarse este contrato el Gobierno de la República Dominicana, situará en el Banco Nacional de Reservas de Ciudad Trujillo la suma de $150,000.00 (ciento cincuenta mil dólares) para dar comienzo inmediatamente a los trabajos, compra de materiales y preparación de equipos. Esta suma se depositará en cuenta corriente a nombre del Ingeniero Don Félix Benítez Rexach para girar contra ella según se vaya necesitando.

6.— Todos los materiales procedentes del exterior los cuales costeará el Contratista, los recibirá el Ing. Benítez Rexach exonerados de todo derecho, contribución e impuesto de cualquier clase.

7.— Todos los días 25 de cada mes el Gobierno de la República abonará al Ing. Don Félix Benítez Rexach la suma de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00). El balance de seiscien-

tos diez y siete mil novecientos veinte dólares ($617,920.00) lo pagará el Gobierno de la República Dominicana al Ing. Don Felix Benítez Rexach al término de las obras, después de recibidas oficialmente, siempre y cuando el Gobierno Dominicano no pueda hacer pagos mensuales de mayor cuantía.

8.— La propiedad del proyecto pasa desde este momento a ser del Gobierno de la República y en caso de muerte o inutilidad del Señor Benítez Rexach el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado para su compensación debida; pudiendo continuar la construcción por sus ingenieros o en la forma que estimare conveniente.

9.— El Gobierno se compromete a dar al señor Benítez Rexach todas las facilidades posibles para su trabajo, pudiendo el señor Benítez Rexach reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente de las antiguas obras del puerto. Excepto el personal técnico necesario, en las obras se emplearán exclusivamente dominicanos.

10.— En caso de que los trabajos fuesen suspendidos por infracción por el señor Benítez Rexach de este contrato, el contratista renuncia desde ahora a toda acción en compensación, daños y perjuicios contra el Gobierno.

11.— Este contrato es personal e intransmisible por parte del contratista señor Benítez Rexach.

Y para constancia se firma este contrato por el Honorable Presidente de la República y el señor Ingeniero Don Félix Benítez Rexach, en Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los diez y seis días del mes de noviembre de 1944.— (Fdo.) **Rafael L. Trujillo**, Presidente de la República Dominicana; (Fdo.) **Félix Benítez Rexach**, Ingeniero Contratista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Ramón Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
J. Furcy Pichardo.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 760, que instituye el Día del Poder Judicial.— G. O. Nº 6188, del 20 de Diciembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 760.

Art. 1.— Se instituye como Día del Poder Judicial el nueve de enero de cada año, fecha en la cual se reanudarán, en todo el territorio de la República, las labores judiciales interrumpidas por las vacaciones que se inician el 24 de diciembre.

Art. 2.— La Suprema Corte de Justicia, en la Capital de la República; las Cortes de Apelación, excepto la de Ciudad Trujillo; los Juzgados de Primera Instancia, en las ciudades cabeceras de provincia donde no haya Cortes de Apelación; las Alcaldías de comunes que no sean cabeceras de provincia y las Alcaldías de Distritos Municipales, procederán, en la mañana del Día del Poder Judicial y en audiencias solemnes, a